

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación No. 76001-31-03-007-2020-00103-00.

Auto interlocutorio No. 524.

Santiago de Cali, agosto catorce-14- de dos mil veinte  
(2020).

Correspondido por reparto la presente demanda EJECUTIVA.-Demandante: JULIAN ANDRES GOMEZ VICTORIA.- Demandados: AGRICOLOMBIA S.A.S., FRIGERIO CARLO BRUNO y JUAN CASTAÑEDA MEJIA, el titulo por el cual se presenta esta acción, es un PAGARÉ y revisado el mismo se observa:

1)No se indica el valor o capital por el cual fue creado.

2)No es claro en cuanto a la fecha, ni tasa de los intereses de PLAZO y los intereses de MORA.

Tiene únicamente la fecha en que fue creado.

O sea, el PAGARÉ no está lleno conforme a la carta de instrucciones anexa.

Teniendo en cuenta lo anterior, las obligaciones del pagaré, no son expresas, claras y exigibles.

Es decir, que las obligaciones que se cobran del pagaré, no cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, de que sean, expresas, claras y exigibles.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1)Negar el mandamiento de pago solicitado, por cuanto el documento aportado como base de la solicitud de la demanda EJECUTIVA que es un PAGARÉ, no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las observaciones hechas en la parte motiva de este auto.

2)Archívense las presentes actuaciones, previa las anotación en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcfb596dcb6732e319bbb810e60a13b48e0528f4bb0785a61c0a57aac76f9ce6**

Documento generado en 14/08/2020 02:06:52 p.m.